



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

19 DE FEBRERO DE 2020

No. 286 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 Apartado A numerales 1 y 2, 16 apartado A numeral 5, 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32, Apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7 primer párrafo, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 fracción II de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que la Organización de las Naciones Unidas lucha por mantener los océanos limpios de plásticos, se estima que para 2050 habrá más plásticos que peces en los océanos, a menos que la población deje de utilizar artículos de un solo uso elaborados con este material, principalmente las bolsas y las botellas. En 1950, con una población de 2.500 millones de habitantes, el mundo produjo 1,5 millones de toneladas de plástico; en el año 2016, con una población de más de 7 mil millones, se produjeron 300 millones de toneladas, con graves consecuencias para las plantas y los animales marinos.

Que diariamente en la Ciudad de México se generan 12,816 toneladas de residuos sólidos urbanos, equivalentes a 1.4 kg por persona al día, tomando los datos del INEGI para el año 2015 de una población de 8,985,339 personas. Además de que cada día se trasladan 4.2 millones de personas que vienen a trabajar o estudiar. De las 12,816 toneladas de residuos sólidos que producimos diariamente, 60% son residuos inorgánicos y 40% orgánicos. De ese total, el 48% proviene de casas habitación; 15% de comercios; 15% de los servicios; 10% de mercados; 5% de la Central de Abastos (CEDA); 4% de lugares diversos y 3% de residuos hospitalarios.

Que el 1.4 kg de residuos que genera cada persona por día, se compone aproximadamente del 40% de residuos orgánicos, entre cáscaras, huesos y comida desperdiciada; y el 60% de inorgánicos, de los cuales el 35% corresponde a envolturas y empaques como botellas de plástico, vidrio, unicel, cartón y bolsas de distintos materiales, entre otros, y el 18% a pañales, papel higiénico y residuos sanitarios en general; el resto, a otro tipo de residuos.

Que una de las directrices del Gobierno de la Ciudad de México es la eficiencia en el uso del territorio, así como en la gestión de bienes públicos, infraestructura, servicios y equipamiento, asumiendo una función social que garantice el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza; encontrándose las autoridades obligadas a adoptar medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como de su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente. Siendo corresponsables quienes generen residuos de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados.

Que el Gobierno de la Ciudad de México establece como uno de sus objetivos promover un manejo sustentable de los residuos sólidos de la ciudad y fortalecer la reducción, el reúso y el reciclamiento, hacia una ciudad de basura cero, teniendo entre otras acciones, conciliar un instrumento jurídico que permita reducir el uso de plásticos de un solo uso que provocan grandes daños al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que derivado de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del Decreto por el que se adicionan las fracciones IV Bis, VIII Bis, XXIII Bis, XXVI Bis, XXVI Ter, XXVI Quater al artículo 3 y una fracción XI Bis al artículo 6; asimismo, se reforman las fracciones VI del artículo 3, XI del artículo 6 y XI Bis del artículo 25, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se hace necesario crear los instrumentos que permitan regular las alternativas a los plásticos de un solo uso.

Que la reciente reforma al Reglamento de Residuos Sólidos del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 02 de enero de 2020, cuyo objetivo es ajustar su contenido a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, respecto al uso y manejo de plásticos de un solo uso en el territorio de la Ciudad de México, con la finalidad de minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, siguiendo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, considerando el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucrando a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos sólidos, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman, la fracción V Bis, del artículo 2º, la fracción II, del artículo 6º, el párrafo primero, del artículo 13, el artículo 19, la fracción I Bis del artículo 28, el artículo 35, el artículo 35 Ter, el artículo 35 Quáter, las fracciones II a IV del artículo 35 Quinquies, el artículo 35 Sexties, el artículo 42, y el artículo 51; **se adicionan:** la fracción XXI Bis del artículo 2º, el párrafo segundo, del artículo 17 Bis, el inciso C) de la fracción I, del artículo 19, el párrafo segundo del artículo 35 Sexties, el artículo 35 Septies y la fracción VI, del artículo 42; **se derogan:** el inciso c) de la fracción I, del artículo 35 Ter, la fracciones III del artículo 35 Quinquies, todos del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

I. a V. ...

V Bis. Certificación: procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, **plan de manejo**, sistema o servicio se ajusta a las normas, lineamientos o recomendaciones de organismos nacionales o internacionales dedicados a la normalización;

VI. a XXI. ...

XXI Bis. Organismos Certificadores: Personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación.

XXII. a XXVIII. ...

Artículo 6º. ...

I. ...

II. Los programas de recepción de residuos en estaciones de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento, plantas de tratamiento y sitios de disposición final, especificando los horarios, días, tipos **y cantidades** de residuos a recibir;

Artículo 13. Las fuentes fijas y **los establecimientos no sujetos a la Licencia Ambiental Única** generadoras de residuos, así como los prestadores de servicios para el manejo de residuos obligados a presentar planes de manejo, realizarán el trámite a través de los formatos establecidos por la Secretaría, quien los revisará, evaluará y en su caso, emitirá la autorización correspondiente en un plazo de treinta días hábiles una vez recibida la solicitud de autorización o actualización.

...

Artículo 17 Bis. ...

Los Organismos Certificadores a que hace referencia el párrafo anterior, deberán ser contratados por los particulares obligados a presentar planes de manejo de residuos.

Artículo 19. ...

I. Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos:

a) Privados: **los instrumentados por los interesados que conforme a la Ley se encuentran obligados** a la elaboración, formulación e implementación de un plan de manejo de residuos;

b) Públicos, **cuando en la elaboración y aplicación intervienen las diferentes dependencias de la Administración Pública;**
o

c) **Mixtos: cuando para su instrumentación participen conjuntamente los señalados en los incisos anteriores.**

II. Considerando la posibilidad de asociación de los sujetos obligados:

a) Individuales: **aquéllos en los cuales un sujeto obligado considera en un plan de manejo todos los residuos que genera, o**

b) Colectivos: **aquéllos en los que intervienen** varios sujetos obligados.

Artículo 28. ...

I. ...

I Bis. - Plásticos compostables.

II. a VIII. ...

Artículo 35. Las Alcaldías y los particulares deberán entregar los residuos separados de acuerdo **con** lo señalado en el artículo 32 de este Reglamento, para lo cual, la Secretaría de Obras colocará cajas o contenedores específicos para cada tipo de residuo en las estaciones de transferencia.

Además, la Secretaría de Obras deberá contar con la infraestructura necesaria para la recepción de residuos de manejo especial **que determine**, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 35 Ter. De conformidad con el artículo 25 fracción XI Bis de la Ley, queda prohibida la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, excepto las compostables **que sean utilizadas para el manejo de los residuos orgánicos**, siempre y cuando cumplan con las especificaciones de compostabilidad establecidas a través de las normas ambientales que para el efecto se emitan. **Estas bolsas deberán ser de color verde y/o contener la leyenda “compostables”.**

...

...

I. Por higiene para el manejo de residuos **sanitarios y residuos inorgánicos**, siempre y cuando contengan por lo menos un 50% de material reciclado post-consumo y garanticen ser reciclables en un 100%.

...

....a) **Gris: residuos inorgánicos reciclables**

....b) **Naranja: residuos inorgánicos no reciclables**

II. Por motivos de inocuidad, salud, salubridad, sanidad, que prevengan el desperdicio de alimentos, uso médico y seguridad de otros productos; siempre y cuando, **no existan alternativas compostables.**

Artículo 35 Quáter. Se podrán comercializar, distribuir o entregar, bolsas para transportar mercancías: de tela, **tela no tejida de polipropileno, tela tejida de polipropileno**, yute, rafia (tipo costal), plástico tejido **o no tejido** o malla, y otras que la Secretaría determine; siempre y cuando sean durables y puedan reutilizarse en múltiples ocasiones. **Las bolsas de plástico reutilizables, consideradas en el presente artículo, deberán contener** un mínimo de 50% de material reciclado post-consumo y ser 100% reciclables.

...

Artículo 35 Quinquies. ...

I. ...

II. ...

III. Aquellos que, por motivos de inocuidad, salud, salubridad, sanidad, uso médico y seguridad de otros productos, hasta en tanto no exista una alternativa **compostable.**

Artículo 35 Sexties. Los planes de manejo que los productores, comercializadores, distribuidores y generadores instrumenten para el aprovechamiento de los residuos de las bolsas **de plástico reutilizables** y de los productos plásticos **compostables**, deberán considerar los mecanismos necesarios y establecer precios de garantía que fomenten e impulsen la recolección y aprovechamiento de estos residuos.

La Secretaría podrá determinar los alcances de los planes de manejo en los casos en que se presente la debida justificación.

Artículo 35 Septies. La Secretaría establecerá los lineamientos y procedimientos para autorizar a los órganos certificadores que evalúen la conformidad de la norma ambiental que para el efecto se emita, con el objeto de garantizar la compostabilidad y evaluar los planes de manejo correspondientes.

Artículo 42. ...

I. a V ...

IV. Las personas físicas o morales que generen y transporten **más de 7 m³** de residuos al día, deberán solicitar previamente su recepción en las instalaciones o sitios autorizados, especificando en su solicitud los vehículos en que se llevará a cabo el traslado de los residuos y cumplir en su caso con el pago de derechos previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México;

V. ...

VI. Las personas físicas o morales que generen o transporten hasta 7 m³ de residuos al día, deberán depositar los residuos en los sitios o instalaciones autorizadas; tratándose de instalaciones o sitios pertenecientes al Gobierno de la Ciudad de México, deberá realizar el pago de derechos correspondientes, de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 51. Las plantas de selección y tratamiento de residuos sólidos y **plantas de composta** construidas y por construir por la Secretaría de Obras, podrán ser operadas y/o concesionadas a particulares, cumpliendo previamente los procedimientos señalados en la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa del Gobierno de la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**
